

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 65º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, establece que la Consejería Economía, Industria y Comercio llevará el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se inscribirán todas las variaciones que se produzcan en los distintos Órganos Sociales y Estatutarios de las Cooperativas de Crédito y en el cargo de Director General.

Dicho registro, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, tendrá carácter informativo y sus incidencias podrán darse a conocer, mediante certificaciones, a cualquier persona que justifique su interés.

Por el presente Decreto, en uso de la autorización recogida en la Disposición Final de la propia Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose de esta forma a su organización y estructura. Asimismo se fijan los mecanismos de funcionamiento y comunicaciones con el fin de mantener su actualización permanente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 3 de abril de 2002.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto y ámbito

El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto la inscripción de todas las variaciones que se produzcan en el Consejo Rector y en la Comisión de Control así como en el cargo de Director General, y de los datos correspondientes a las personas que ostenten cargos en los citados Órganos y a la que ocupen el cargo de Director

General, en los términos establecidos en el artículo 1.4 de la Ley 26/1988, de 29 de junio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.

Artículo 2º.- Adscripción

El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dentro de ésta a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, la cual tendrá a su cargo la tramitación y gestión de los expedientes y documentos correspondientes al Registro.

Artículo 3º.- Naturaleza y contenido

1.- El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá carácter informativo.

2.- El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Relación de personas que ostente cargos en el Consejo Rector y en la Comisión de Control de las Cooperativas de Crédito y las que ocupen el cargo de Director General.
- b) Datos que permitan verificar los requisitos de acceso al cargo, incompatibilidades y limitaciones para el desempeño del cargo.
- c) Sanciones impuestas a aquellos por la comisión de infracciones administrativas.

3.- Los datos a inscribir en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura procederán de las declaraciones, certificaciones, formularios y demás documentación recabada de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 4º.- Estructura

1.- El Registro constará de un libro de inscripción para cada una de las Entidades que a su vez se estructurará en tres secciones, donde se inscribirá la información referida a las personas que ostenten cargos en el Consejo Rector, en la Comisión de Control así como el cargo de Dirección General.

2.- Los libros del Registro previstos en el punto anterior podrán ser sustituidos por la aplicación informática correspondiente, sin perjuicio de garantizar, en cualquier caso, la seguridad jurídica.

Artículo 5º.- Inscripción de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control

1.- En cada proceso electoral que se realice para la correspondiente renovación del Consejo Rector y de la Comisión de Control, las Cooperativas de Crédito, por medio de su Director General, deberán remitir, en el plazo de quince días, la siguiente documentación:

- a) Certificación en la que consten los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control que habrán de cesar por cumplimiento del plazo para que fueran designados o elegidos.
- b) Certificación que exprese una relación completa de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, tanto de los titulares como de sus correspondientes suplentes, en su orden.
- c) Certificación acreditativa de que los nombramientos de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, tanto de los titulares como de los suplentes, han sido realizados conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de la Entidad y de que todas las personas nombradas reúnen los requisitos necesarios y no están afectadas por las incompatibilidades y limitaciones previstas en la normativa legal vigente.

2.- Los nombramientos que se produzcan como consecuencia de provisión de vacantes antes del término del mandato de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, deberán comunicarse por el Director General de la Entidad, en un plazo máximo de quince días, acompañando certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Control que acredite la identificación de las personas sustitutas y sustituidas. Asimismo, la certificación deberá hacer constar lo establecido en el apartado c) del punto 1 anterior.

3.- Todas las certificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, deberán ser efectuadas por el Secretario de la Comisión de Control, con el visto bueno del Presidente. El plazo de presentación se contará a partir de la fecha del inicio del proceso electoral, respecto a la documentación indicada en la letra a) del punto 1, mientras que para el resto de las certificaciones la fecha a tener en cuenta será la de celebración del correspondiente acto.

4.- Asimismo los acuerdos correspondientes al nombramiento de cargos en el Consejo Rector y en la Comisión de Control, deberán ser comunicados en el plazo de quince días desde la celebración del correspondiente acto, mediante certificación de cada uno de estos órganos relacionando la identidad de las personas designadas.

Artículo 6º.- Inscripción del nombramiento del Director General

El nombramiento del Director General deberá comunicarse por el Secretario del Consejo Rector en el plazo de quince días desde que se produzca la confirmación del nombramiento por la Asamblea General, acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, donde se acredite que el nombramiento ha sido realizado conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de la Entidad, y de que la persona nombrada reúne las condiciones de honorabilidad, capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones propias de este cargo y no concurren en ella las causas de incompatibilidad y las limitaciones previstas en la normativa legal vigente.
- b) Certificación del Secretario de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente, de la ratificación del nombramiento por la Asamblea General de la Cooperativa de Crédito.

Artículo 7º.- Inscripción de los ceses

Los ceses que se produzcan en los cargos del Consejo Rector y de la Comisión de Control, así como en el cargo de Director General de las Cooperativas de Crédito se comunicarán por el Director General de la Entidad, o Secretario del Consejo Rector, respectivamente, con indicación de la causa y fecha de efectividad en el plazo de quince días, desde que se produzca. Según fuere la causa del cese se adjuntará o no certificación del acuerdo del órgano correspondiente.

Artículo 8º.- Trámites registrales

1.- El procedimiento para la recogida de los datos serán las declaraciones de las personas físicas afectadas, así como certificaciones de las Cooperativas de Crédito y formularios que se ajustarán, en su caso, a lo previsto en los Anexos.

2.- La inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará a solicitud de los interesados, tramitada por la Cooperativa de Crédito en que ocupe cargo, acompañando la documentación establecida, para cada caso, por el presente Decreto.

3.- La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, tras comprobar la adecuación de la documentación remitida a las normas vigentes, procederá a su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que comunicará a la Cooperativa de Crédito en cuestión.

4.- En el supuesto de advertirse cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de la falta de idoneidad de algunas de las personas nombradas, la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera solicitará, con anterioridad a proceder a la correspondiente inscripción, a la Cooperativa de Crédito en cuestión cuanta documentación complementaria sea necesaria en los términos establecidos en la Disposición Adicional Tercera del presente Decreto.

Artículo 9º.- Publicidad

1.- Los datos del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán públicos. Cualquier persona que justifique su interés podrá acceder a los mismos y obtener copias auténticas y certificaciones de los datos y contenidos de los documentos obrantes en los mismos.

2.- Las solicitudes de acceso, de expedición de copias auténticas y de expedición de certificaciones deberán hacerse por escrito dirigidas al Director General de Patrimonio y Política Financiera acreditando la personalidad del solicitante y los datos que necesitan.

3.- El acceso, la expedición de copias auténticas y la expedición de certificaciones del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de junio, de expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos público o privados y acceso a los registros y archivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Órgano receptor de la información

Todas las remisiones de información que se establecen en el presente Decreto para las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación a sus Órganos Sociales y de Dirección, habrán de realizarse a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

Segunda.- Órgano suministrador de la información

Todas las comunicaciones que se remitan a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en virtud de lo establecido en el presente Decreto, deberán ser realizadas por el Director General de la Entidad, salvo estipulaciones estatutarias que asigne dichas funciones a otro órgano ejecutivo, adjuntándose en cada caso la documentación exigida. De dichas comunicaciones deberá darse cuenta simultáneamente a la Comisión de Control o Comisión Electoral, en su caso.

Tercera.- Requerimiento de información

La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera solicitará a las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuanta documentación sea necesaria, de acuerdo con el presente Decreto, para completar los datos del Registro de Altos Cargos. La información solicitada deberá ser remitida por la Entidad en el plazo de un mes desde su solicitud.

Cuarta.- Concordancia con el Registro de Cooperativas de Crédito

Las inscripciones realizadas en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán anotadas en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creado por el artículo 16º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo y regulado por Decreto 212/2001, de 27 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Solicitud de inscripción de Cooperativas de Crédito constituidas.

Las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán solicitar la inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los componentes de sus Órganos de Gobierno y Dirección, acompañando la documentación necesaria en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas de aplicación y desarrollo del Decreto.

Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

I.- DATOS DE LA COOPERATIVA.

Nombre:

Domicilio Social:

Órgano:

II.- DATOS PERSONALES.

Apellidos:

Nombre:

NIF:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Municipio de Residencia:

Nombre y Apellidos del Cónyuge:

Nombre y Apellidos Ascendiente y Descendientes:

III.- DATOS PROFESIONES.

Ocupación Actual:

Motivo del Cumplimiento del Modelo¹:

Incompatibilidades (Art. 50, c) Ley 5/2001):

Sociedad	NIF	Fecha del Cargo	% Participación	Nº Vocales	Consejo
----------	-----	-----------------	-----------------	------------	---------

IV.- DATOS RELACIONADOS CON EL CARGO.

Cargo:

Fecha de Nombramiento:

Año de vencimiento del mandato:

Si accede como suplente, sustituye a:

D/D^a _____ DECLARA que cumple los requisitos y no se halla incurso para el ejercicio del cargo, en ninguna de las limitaciones e incompatibilidades determinadas por la legislación vigente, ni por los Estatutos de la entidad, así como que se hace responsable de la veracidad de los datos consignados y que se obliga a comunicar a esta Dirección General cualquier variación que se produzca en los mismos.

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

V.- DATOS A RELLENAR POR LA COOPERATIVA.

D/D^a _____ Director de la Entidad _____
cargo para el que fue nombrado con fecha _____ DECLARA que los datos consignados por D/D^a _____
_____ son los declarados en esta Cooperativa de Crédito.

En _____, a _____ de _____ de 2 _____

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD.

Sello de la entidad.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y POLÍTICA FINANCIERA. REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

¹ Alta, Variación de Datos, Cambio de Puesto o Baja. En caso de baja indicar el motivo con el número correspondiente a cada uno de los siguientes supuestos: 1.- Cumplimiento del plazo para el que fue designado; 2.- Renuncia; 3.- Defunción; 4.- Incapacidad o pérdida de los requisitos; 5.- Incompatibilidad; y 6.- Revocación de la Asamblea General.

ANEXO II
DECLARACIÓN DE VARIACIÓN DE DATOS

D/D^a _____

DNI _____ CARGO² _____

de la Entidad _____

nombrado con fecha _____ DECLARA, en virtud de lo

dispuesto en el Decreto _____ me Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito de Extremadura, que se han producido VARIACIONES en sus circunstancias personales/familiares en relación con los datos consignados en la ficha de altos cargos inserta en el registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito, las cuales se detallan a continuación.

Datos que se modifica/an

3 _____

2 Se hará constar el cargo que ocupa en la entidad.

3 Deberá indicarse el dato que se modifica, por ejemplo: Cambio de estado civil, nacimiento de hijo, nueva sociedad en la que el declarante o sus familiares, individual o conjuntamente hayan alcanzado la participación superior a los límites establecidos en la normativa vigente, etc.

Nuevos Datos⁴

Lo que se declara a efectos de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito.

_____ a _____ de _____ de _____

Por el declarante.

(Firma).

Por el Director General de la Entidad.

(Firma y sello de la Entidad).

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y POLÍTICA FINANCIERA. REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

⁴ Se harán constar todos y cada uno de los datos que tengan relación con la circunstancia personal o familiar que se modifica y que figuran en la ficha de altos cargos inscrita.
